

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales Decretos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 360.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice al Sr. Ministro de Ultramar, con fecha 31 de Marzo de 1884, lo que sigue:—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (D. g.) se ha servido expedir el Real Decreto siguiente:—Usando de la prerogativa que Me confiere el art. 32 de la constitucion de la Monarquía de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo á decretar lo siguiente:
 Art. 1.º Se declaran disueltos el Congreso de Diputados y la parte electiva del Senado.
 Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día 20 de Mayo próximo.
 Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verifican en todas las provincias de la Monarquía el día 27 de Abril, y las de Senadores el día 8 de Mayo.
 Art. 4.º Por los Ministerios de la Gobernacion de Ultramar, se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecucion del presente Decreto. Dado en Palacio á 31 de Marzo de 1884.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1884.—El Subsecretario interino, *Miguel Suarez Vigil*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.
 Manila 3 de Junio de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 336.—Excmo. Sr. S. M. el Rey (D. g.) se ha servido expedir, con fecha de hoy, el siguiente Real Decreto:—Vengo á admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Ramon de Arce y Saenz, del cargo de Subsecretario del Ministerio de Ultramar; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion correspondiente le corresponda. Dado en Palacio á 17 de Abril de 1884.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, *Manuel Aguirre de Tejada*.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.
 Manila 3 de Junio de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 337.—Excmo. Sr. S. M. el Rey (D. g.) se ha servido expedir con fecha de hoy, el siguiente Real Decreto:—Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Ultramar á D. Miguel Suarez Vigil, ex-Diputado á Cortes y Director general de Gracia y Justicia de aquel Departamento. Dado en Palacio á 17 de Abril de 1884.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, *Manuel Aguirre de Tejada*.—Lo que de Real orden

comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 3 de Junio de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA DE ULTRAMAR. Secretaria.

Por Real orden de 29 de Marzo próximo pasado, comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á propuesta del de Administracion de esta Caja, S. M. el Rey (D. g.) se ha dignado disponer, tengan derecho á ingresar en los Colegios establecidos en Guadalupe, los huérfanos de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de los Ejércitos de Ultramar, como tambien los de los voluntarios y paisanos que hubiesen caído á consecuencia de enfermedades adquiridas por los rigores del clima, pero justificando debidamente que su fallecimiento fué por resultado de las operaciones y servicios en campaña, ó en los hospitales, y anterior á la terminacion de la guerra en ambos períodos.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente, se hace saber á las personas á quienes interese á los efectos que se indican, en inteligencia, que segun lo prevenido en los artículos segundo y tercero de los Estatutos que sirven de base para el régimen de este Consejo y los citados Colegios, los huérfanos deberán haber cumplido nueve años para poder ingresar, y no pasar de quince, siempre que del reconocimiento facultativo que deben sufrir, por los profesores de dicho Colegio, no resulten padecer enfermedad contagiosa.

El Consejo, insistiendo en su propósito de favorecer á los huérfanos en cuanto sea posible, abonará, reconocido el derecho, la mitad del importe del billete de segunda clase en ferro-carril, desde el punto donde se tome, hasta la citada Ciudad; y á los que residen en las provincias de Ultramar, además de lo expresado, el pasaje en segunda, hasta el puerto de la Peninsula donde desembarque.

Aunque en el Reglamento del Colegio consta todo lo relativo á su organizacion y régimen, el Establecimiento se encarga de alimentar, vestir, calzar, y asistencia en sus enfermedades, á la vez que sufragar la educacion y demás gastos que los huérfanos originen.

Madrid 8 de Abril de 1884.—El Brigadier-Secretario, *Marcelino Clos*.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 4 de Junio de 1884, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el Jueves 5 del corriente á las siete y media de su mañana, celebre consejo de guerra el primer Tercio de la Guardia Civil para ver y fallar la causa instruida contra los guardias de 2.ª clase Meliton de Laserna y Cornelio Bafares, acusados del delito de robo á mano armada, allanamiento de morada y abuso de autoridad.

El consejo será presidido por el Sr. Coronel D. Arsenio Linares, primer Jefe del espresado, constituyéndose con arreglo á Ordenanza, para lo cual dará la Plaza las oportunas órdenes.

Todos los Sres. Oficiales de esta guarnicion francos de servicio, asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é Institutos militares de esta guarnicion.—El

Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 4 DE JUNIO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Juan Golobarda.—Imaginario.—Otro D. Juan Ataide. Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones núm. 2.—Sargento para el paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza del día 5 de Junio de 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Juan Ataide.—Imaginario.—Otro, D. Manuel Montuno. Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para el paseo de enfermos Artillería. De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios Oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA. DE FILIPINAS.

Los individuos espresados á continuacion sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta Oficina para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que les interesan.

- D. Juan Baradat, del Comercio de esta plaza.
 - D.ª Josefa Rodriguez y Franco, huérfana de D. José Rodriguez y Vela.
 - D.ª Antonia Icoa, viuda de D. Ambrosio Cristoval.
- Manila 3 de Junio de 1884.—A. de Villava.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En la Secretaria del Gobierno Civil se encuentra depositada una maleta saco que ha sido hallada por un vecino de la calle de Villalobos del arrabal de Quiapo.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en este Gobierno á reclamarlo dentro del término de diez dias, dándole las señas correspondientes.

Manila 3 de Junio de 1884.—Barrantes.

Debiendo procederse á la recaudacion del impuesto provincial que están obligados á satisfacer los españoles peninsulares é insulares, y extranjeros varones de 18 á 60 años de edad, domiciliados en los pueblos de Calocan, Ermita, Laspiñas, Malibay, Mariguina, Malate, Muntinlupa, Montalban, Navotas, Novaliches, Pandacan, Parañaque, Pasig, Pateros, Pineda, S. Felipe Nery, S. Fernando de Dilao, S. Juan del Monte, S. Mateo, S. Pedro Macati, Santa Ana, Taguig y Tambobong correspondientes á la provincia de Manila, por no hallarse exceptuados legalmente, en cumplimiento de lo que para la exaccion del referido impuesto, dispone el Reglamento aprobado por Superior decreto de 7 de Febrero último publicado en la *Gaceta* de 21 del mismo y la circular de la Direccion general de Administracion Civil fecha 10 de Mayo próximo pa-

sado inserto en la *Gaceta* del siguiente día, se previene á los citados contribuyentes que hasta la fecha no hayan pagado, de órden del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la citada provincia, que dentro del improrogable plazo de 20 días, se presenten por sí ó en su representacion en la Tesorería del enunciado Gobierno, á verificar el pago de la cuota de un peso y cincuenta céntimos que les corresponde en el presente año económico de 1883 84 por el mencionado concepto.

Lo que se anuncia en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 3 de Junio de 1884.—Polo de Bernabé. 3

AYUNTAMIENTO DE MANILA.
Secretaría.

Siendo festivo el día 8 del presente mes, señalado para la venta en concierto público de los materiales procedentes del derribo de las casas núms. 1 y 3 de la calle de Santo Tomás comprendidas en el proyecto de reconstrucción del edificio Consistorial, el Excmo. Sr. Corregidor Vicepresidente del Excmo. Ayuntamiento, se ha servido transferir la celebracion de dicho concierto para el día 10 de este mismo mes, á las diez de su mañana en que tendrá lugar, con entera sujecion al pliego de condiciones y anuncios publicados en los núms. 132, 133, 148, 149 y 150 de la *Gaceta oficial*.

Lo que de órden del referido Excmo. Sr. Corregidor, se avisa al publico para su conocimiento.

Manila 3 de Junio de 1884.—P. O., Gerardo Moreno. 3

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se contratará por medio de concierto público el arriendo á canon de los terrenos palayeros y zacatales, pertenecientes á los propios del Excmo. Ayuntamiento, situados en los pueblos de Malate y Pineda de esta provincia, cuyos terrenos poseia últimamente en el mismo concepto D. Inocencio Custodio, vecino y principal del pueblo de Pineda, con sujecion al pliego de bases que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitulare de las Casas Consistoriales, Manila 4 de Junio de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

Pliego de bases para contratar en concierto público el arriendo á canon de los terrenos palayeros y zacatales pertenecientes á los propios del Excmo. Ayuntamiento, situados en los pueblos de Malate y Pineda, y cuyos terrenos poseia últimamente en el mismo concepto D. Inocencio Custodio, vecino y principal del pueblo de Pineda.

1.ª Se arriendan por el término de diez años los dos terrenos á que se refiere este anuncio, el uno compuesto de dos parcelas divididas por la calzada de Egido, de una superficie total de dos hectáreas, noventa y seis áreas veintiocho centiáreas, y el otro tambien dividido en dos parcelas por la calzada que vá de Malate á Dilao y cuya superficie es la de tres hectáreas, veintiseis áreas y setenta y siete centiáreas.

2.ª El tipo para este arriendo, será el de ochenta pesos anuales, en progresion ascendente.

3.ª La subasta será por pliegos cerrados arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion, y para ser admitidos á licitacion, deberá acompañarse á la proposicion y por separado de ella documento de depósito en la caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería general de Hacienda por valor de cuarenta pesos, equivalente al 5 p^o en los diez años de arriendo.

4.ª El contratista queda obligado al concluir el término de cada año de su contrata á entregar en la Tesorería de propios y arbitrios la cantidad anual en que se haya rematado este servicio.

5.ª Para garantir el cumplimiento de este contrato entregará en metálico la cantidad equivalente al 10 p^o en los diez años de arriendo, que le será devuelta al terminar su compromiso.

6.ª El contratista otorgará y firmará su obligacion ante el Excmo. Sr. Corregidor Vicepresidente del Excmo. Ayuntamiento, que será autorizada por el Secretario del mismo y se cancelará despues de terminado el contrato.

7.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de sus obligaciones, se procederá á efectuar este servicio á su cuenta y riesgo, perdiendo el depósito de garantia que quedará á beneficio del Excmo. Ayuntamiento, el cual á su vez respetará el contrato hasta su terminacion, aunque enagené dichos terrenos.

8.ª Los planos y demás documentos á que se refiere este arriendo, estarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento para las personas que deseen enterarse de los mismos.

MODELO DE PROPOSICION
para contratar en concierto público.

D. N. N. . . . ofrece tomar en arrendamiento los terrenos palayeros y zacatales, que el Excmo. Ayuntamiento posee en los pueblos de Malate y Pineda de

esta provincia por la cantidad anual de pesos, y con entera sujecion al pliego de bases publicado en el núm. de la *Gaceta oficial*.

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo:

Proposicion para arrendar por diez años los terrenos que el Excmo. Ayuntamiento posee en los pueblos de Malate y Pineda.

Manila 4 de Abril de 1884.—P. O., Gerardo Moreno. 6

4.ª SEMANA DEL MES DE MAYO DE 1884.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.
RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 24 al 31 del mes de Mayo de 1884, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su regimen y gobierno.

	Existencia a fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
DEPOSITOS EN METALICO.										
Sin interés	412,211	13 31	1,255	95	113,467	08 31	696	20	112,770	86 21
Necesarios	470,337	77 11	12,423	30	482,761	07 11	14		482,747	07 11
Voluntarios	4,902,964	86 71	121,448	05	5,024,412	91 71	100,485	90	4,923,927	01 71
Provisionales para subastas	42,256	57 41	3,619		45,875	57 41	17,131	09	28,744	48 41
Total de los Depósitos en metálico.	5,527,770	34 71	138,446	30	5,666,216	64 71	118,927	21	5,547,889	43 71
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios	148,321	20			148,324	20	5,360		142,964	20
Provisionales para subastas	100				100				100	
Total de los Depósitos en efectos.	148,424	20			148,424	20	5,360		143,064	20

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

BALANCE DEL 31 DE MAYO DE 1884.

	Pesos.	Cént.
Activo.		
Casa del Banco	12,532	84
Menaje	1,368	35
Cartera	1,269,374	97
Banco Hispano Colonial de Barcelona	119,147	88
Valores en suspenso	16,031	65
Alhajas, valor de dos depósitos	2,558	
Deudores varios	143	76
Gastos desde 1.º de Enero	7,350	69
Tesoro	4,377,858	79
Total	5,806,366	93
Pasivo.		
Capital	600,000	
Fondo de reserva	60,000	
Ganancias y pérdidas	44,136	49
Dividendos pendientes	6,355	92
Depósitos	312,161	75
Giros sobre España	64,413	60
Premios y daños	3,743	69
Billetes en caja	30,205	
Id. en circulacion	1,086,520	
Cuentas corrientes	2,338,996	83
Libramientos aceptados	1,259,833	65
Total	5,806,366	93

El Tenedor de libros, J. de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José J. de Inchausti.

Mes de Mayo de 1884.

DEPOSITO MERCANTIL.

ADUANA DE MANILA.

ESTADO que manifiesta las mercaderías que quedaron existentes en los Almacenes del Depósito Mercantil de esta Plaza en fin del mes de Abril, entradas y salidas de las mismas durante el mes de Mayo y existencia para el siguiente mes de Junio.

NOMENCLATURA.	Número de peso ó medida.	Existencia en fin de Abril.		Existencia para Junio.	
		Entrada en Mayo.	Salida en Mayo.	Entrada en Mayo.	Salida en Mayo.
Aguarrás en lata	Latas.	127	75	52	
Cajas ginebra	Titros.	9000		9000	
Caja de escopeta	Kilogramos.	8	8		
TOTAL.		127	75	52	9000

Manila 2 de Junio de 1884.—El Contador, Eduardo de Cortazar.—V.º B.º—El Administrador, Maños.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

ESTADO del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.				Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia posterior.
	Existentes.	Entrados.	Curados.	Muertos.				
Españoles	20	3	2					
Extranjeros	3	3	2					
Indígenas	144	47	25	7				
Militares	71	13	12	4				
Chinos								
Presidarios	47	10	11					
Presos de Bilibid	15	6	7					
Total.	366	98	76	11				

Manila 2 de Junio de 1884.—El Enfermero mayor, Cerezo.

JUNTA LOCAL DE ESTADISTICA
PARA LA CONTRIBUCION URBANA DEL DISTRITO DE SAMPALOC.
Secretaría.

Siendo escaso el número de propietarios de casas urbanas, que en cumplimiento de la convocatoria de esta Junta de fecha 20 del mes anterior publicada en la *Gaceta oficial* de esta Capital, presentado hasta el día sus respectivas relaciones juradas, la espresada Junta ha acordado el conceder otros cinco días improrogables para la presentacion de dichas relaciones juradas; apercibidos de no verificarlo, se estenderán aquellas á costa de los contribuyentes á razon de treinta y siete céntimos cuatro octavos por los tres ejemplares, y se declarará incurso en la multa de cincuenta pesos todo con arreglo á lo prevenido en los artículos 38 y 71 del Reglamento de este impuesto de fecha 10 de Febrero de 1879.

Lo que se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Sampaloc 4 de Junio de 1884.—Agustin Garcia Gavieres.

JUNTA LOCAL DE ESTADISTICA
LA CONTRIBUCION URBANA DEL DISTRITO DE TONDO.
 Determinado el plazo señalado por esta Junta para que los propietarios presentasen en esta presidencia en la Escuela pública, frente á la Iglesia las cédulas juradas de todas las fincas que poseen, y por varios los que han dejado de cumplir con el requisito, se recuerda nuevamente á los morosos el fin de que las exhiban antes de los cinco contados desde la fecha, con lo cual evitarán la Junta de mi cargo, se vea en la necesidad de adoptar otras medidas.
 Manila 4 de Junio de 1884.—Pedro de Larrinaga. 3

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS
 DE LAS ISLAS FILIPINAS.
 Declaradas vacantes las plazas de Capataz de presidios de Cavite, Zumboanga y Marianas por anterior decreto de fecha 27 del actual, y autorizada la Inspeccion general de presidios de estas Islas para convocar á los sargentos primeros y segundos reclusos ó licenciados del Ejército ó los segundos reclusos que deseen ocuparlas con arreglo al artículo 5.º del reglamento del ramo, se les hace saber por medio del presente, para que dentro del término de nueve dias, contados desde esta fecha se presenten ante esta Inspeccion general con las respectivas solicitudes debidamente documentadas.
 Manila 29 de Mayo de 1884.—P. O.—El Ayudante, José de Montes. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.
 Por disposicion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se hace saber que las subastas para la venta de la casa Administracion de Hacienda pública que fué de Pasig, y de los edificios y terrenos que la Hacienda posee en Santo Tomás, provincia de la Union, señaladas ambas para el día 1.º del actual mes á las diez de su mañana, quedan suspendidas á igual hora del 16 de los corrientes. Lo que se inserta en la presente para conocimiento público.
 Manila 3 de Junio de 1884.—M. Torres. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á segunda pública subasta la contrata para la adjudicacion de las obras de fabrica del puente de hierro sobre el rio de San Gabriel en la provincia de la Laguna, cuyo importe segun presupuesto aprobado en 9 de Setiembre de 1881 asciende á pfs. 2475'13 céntimos, entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 94 del día 3 de Abril último pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta Almonedas de la expresada Direccion establecida en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 28 del presente mes de Junio á las diez en punto de su mañana, hallándose de manifiesto en la Escribanía de Gobierno calle de Anloague n.º 2 del arrabal de Binondo, todos los documentos que han de regir en la contrata. Los que deseen optar por la mencionada subasta podrán presentar sus proposiciones con arreglo al modelo publicado en la referida Gaceta, acompañando el documento en que se acredite haber consignado como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de pfs. 49'50, en metálico que deberá constituirse en la caja de Depósitos de esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública de la provincia indicada, si la oferta se hiciere en aquella.
 Manila 2 de Junio de 1884.—Enrique Barrera y Caldes. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á segunda pública subasta la contrata para la adjudicacion de las obras de reparacion de la escuela pública de niños del pueblo de Sinait de la provincia de Ilocos Sur, cuyo importe segun presupuesto aprobado en 15 de Diciembre de 1882 asciende á pfs. 3.804'65 céntimos, entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 94 del día 3 de Abril próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion establecida en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 28 del presente mes de Junio á las diez en punto de su mañana, hallándose de manifiesto en la Escribanía de Gobierno, calle de Anloague núm. 2 del arrabal de Binondo, todos los documentos

que han de regir en la contrata. Los que deseen optar á la mencionada subasta podrán presentar sus proposiciones con arreglo al modelo publicado en la referida Gaceta, acompañando el documento en que se acredite haber consignado, como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de pfs. 76 09, en metálico que deberá constituirse en la caja de Depósitos de esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública de la provincia indicada, si la oferta se hiciere en aquella.
 Manila 2 de Junio de 1884.—Enrique Barrera y Caldes. 2

El día 26 del actual, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Bataan, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.
 La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.
 Manila 2 de Junio de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Bataan, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.º La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil cuatrocientos treinta y siete pesos diez céntimos.
- 2.º La duracion de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.
- 3.º En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

- 4.º Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Bataan por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que veuce el anterior.
- 5.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p.º del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 6.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta excediese de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 7.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.
- 8.º La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregtadas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.
- 9.º El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.
- 10.º El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.
- 11.º Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.
- 12.º Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:
 - 1.º Todos los Domingos del año.
 - 2.º Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
 - 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
 - 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
 - 5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
 - 6.º En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.
 - 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.
- 13.º Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los

pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

- 14.º Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.
 - 15.º Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.
 - 16.º Fuera de los dias que se determinan en el art. 12, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.
 - 17.º El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.
 - 18.º Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.
 - 19.º El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.
 - 20.º Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.
 - 21.º Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.
 - 22.º En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.
- Responsabilidad que contrae el rematante.*
- 23.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.
- Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.
- Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.
- Obligaciones generales de la Ley.*
- 24.º Para ser admitido como licitador es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Bataan la cantidad de ciento setenta y un pesos, ochenta y cinco céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir pastura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.
 - 25.º La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.
 - 26.º Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.
 - 27.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.
 - 28.º No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.
 - 29.º No se admitirán despues mejoras de ningún especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.
 - 30.º Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal

por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

Manila 19 de Mayo de 1884.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Bataan por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos, importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de 1884.—Es copia, M. Torres. 3

Providencias judiciales.

D. Juan Lopez Herrero, Teniente Ayudante de la Comandancia de Carabineros y Fiscal de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por primera vez, al carabainero desertor Gerónimo Coronado, para que en el término de treinta dias, comparezca en la Comandancia de Carabineros, sita en la Riveta, para responder á sumaria que le instruyo por primera desercion: encareciendo, durante ese mismo tiempo, á las autoridades á cuyo noticia llegue, su prision y remision al sitio antedicho.

Manila 24 de Mayo de 1884.—Juan Lopez. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo á los cargadores que el dia dos del corriente mes, se encontraran, entre dos y cinco de la tarde, en la fonda Catalana y Catalina Enrico, que vivia en dicha fonda, á fin de que en el término de diez dias, comparezcan ante mi, en la Comandancia de Carabineros, sita en la Riverita, para prestar declaracion en la causa que instruyo por heridas.

Manila 26 de Mayo de 1884.—Juan Lopez. 3

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intermuros, se cita y emplaza por medio de la *Gaceta oficial*, al ofendido Pablo Antillon, indio, soltero, natural de Orani, provincia de Bataan, de diez y seis años de edad, y oficio expendedor de sorbetes, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente citacion en dicho periódico, comparezca en el Juzgado del referido distrito, para ser notificado de la providencia recaida en las diligencias criminales sobre lesiones leves. Y para que llegue á noticia del mismo, se fija la presente.

Manila y oficio de mi cargo á 29 de Mayo de 1884.—Numeriano Adriano. 3

D. Cesar Capella y Secadez, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Martin Hernandez, vecinos del pueblo de Sto. Tomás de esta provincia y procesado en la causa núm. 8548, que instruyo por lesiones, para que por el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente ante mi ó en la cárcel pública de esta Cabecera á defenderse del cargo que contra él resulta de la espresada causa, con apercibimiento de que si no lo verificare dentro de dicho término, se seguirá la misma en su ausencia y rebeldía y se entenderá con los Estrados del Juzgado.

Dado en Batangas á 28 de Mayo de 1884.—Cesar Capella.—Por mandado de su Sría., Ricardo Atienza, Ramon Canin. 3

D. Francisco de Iriarte, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Mariano de los Reyes, natural del pueblo de Pila de esta provincia, para que dentro de nueve dias, contados desde el siguiente al de la publicacion en la *Gaceta* del presente despacho, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en unas diligencias criminales que me encuentro instruyendo, apercibido que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Santa Cruz cabecera de la Laguna treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—F. Iriarte.—Por mandado de su Sría., Macario Francisco, Doroteo Quinto. 3

D. Rafael Atienza Ramirez Tello, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes relictos de la difunta doña María Paz Enzon, viuda de D. Ignacio Abad, que falleció en esta cabecera de San Isidro el dos de Octubre del año próximo pasado, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado, á fin de que lo deduzcan en el juicio de ab intestato que se sigue en este Juzgado sobre los bienes relictos de la referida doña María Paz Enzon, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Nueva Ecija treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz Airoso. 3

Por providencia del Sr. Juez dictada en la causa núm. 3922 seguida en este Juzgado contra D. Ciriaco Luz Roque, se cita, llama y emplaza á los testigos Miguel y Cayetano ambos de apellido Luz Roque, vecinos del pueblo de Bulacan de la misma provincia, comparezcan en este Juzgado dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, á fin de declarar en la citada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Nueva Ecija á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Catalino Ortiz y Airoso. 3

D. Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Cirilo de Luna, indio, casado, vecino de Floridablanca, de diez y ocho años de edad, de oficio jornalero y Paulino Santiago, indio, casado, natural y vecino de Barasoain provincia de Bulacan, de veintin años de edad, de oficio jornalero, reos de la causa núm. 5364 por fuga, para que por el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra ellos resultan de la espresada causa; y si así lo hicieren les oír y administraré justicia, y de lo contrario seguiré sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 29 de Mayo de 1884.—Emilio Martin.—Por mandado de S. Sría., Francisco Sarmiento García. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Tan-Soco ó Sayco, chino infiel, soltero, empadronado en esta provincia, de mas de treinta años de edad, de oficio carnicero, reo de la causa núm. 5192 por lesiones, daños y hurto, para que por el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa; y si así lo hiciere, le oír y administraré justicia, y de lo contrario, seguiré sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 31 de Mayo de 1884.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sría., Francisco Sarmiento García. 3

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia dictada en la causa núm. 5192 contra Suy-Joco y otros por lesiones, daños y hurto, se cita, llama y emplazo al testigo Ong-Chaco, chino infiel, empadronado en esta provincia y residente en Mabalacat, para que por el término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la espresada causa; apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bacolor 31 de Mayo de 1884.—Francisco Sarmiento García.

D. Francisco Vila y Goyri, Caballero de la Orden de Santo Sepulcro, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Mariano de Batangas y vecino de Lobo de la misma provincia para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente á este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 465 que instruyo por tentativa de robo, pues si no compareciere, se le oír en justicia y de lo contrario, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los autos del Juzgado.

Dado en Tayabas á 30 de Mayo de 1884.—Francisco Vila.—Por mandado de su Sría., Mariano A. Nolasco. 3

D. Francisco Leirado y Baquerizo, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de este distrito, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en la causa núm. 465 seguida de oficio en este Juzgado por homicidio Baguibiton, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion en la *Gaceta oficial* de Manila, comparezca en este Juzgado á oír la notificacion, citacion y emplazamiento de la causa que ha recaido en esta dicha causa, bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro del término prescrito se le declarará rebelde y contumaz, parándoles los perjuicios que hubiere lugar en derecho y terminando la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Surigao á 16 de Abril de 1884.—Francisco Leirado.—Por mandado de su Sría., Juan de los Rios Rufino Tata. 3

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcos de los Santos, indio, soltero, natural y vecino de Quiapo de veintidos años de edad, empadronado en la Cabecera de D. Eustaquio de la Cruz y procesado en la causa núm. 4972 que se instruye por vagancia, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde esta fecha presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar y defenderse de los cargos que le resultan de la espresada causa, pues de hacer lo contrario, se le oír y administraré justicia y en otro caso se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 27 de Mayo de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Felipe de Guzman, vecino de Marilao, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 4889 que se sigue en este Juzgado por robo y lesiones.

Dado en la Casa Real de Bulacan á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Mariano de los Reyes, vecino de Malolos, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 4817 que instruyo contra Roman de los Santos por homicidio, apercibido que de no verificarlo dentro del término, se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan á treinta de Mayo de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez. 3

D. Martin Piracés y Lloro, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pío Villanueva, indio, de veintisiete años de edad, soltero, natural y vecino de Looc de esta provincia de Mindoro y procesado ausente de la causa núm. 711 seguida en este Juzgado por fuga é infidelidad en la custodia de preso, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta oficial* comparezca á este mismo Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan de la referida causa, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Calapan á 8 de Mayo de 1884.—Martin Piracés.—Por mandado de su Sría., Martin Sunga. 3